

RESOLUCIÓN 72E/2019, de 11 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2017-000041	Fecha de inicio	07/08/2017
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.4	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	2.4	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.4	
Instalación	Fundición de hierro y fabricación de motores		
Titular	FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP.		
Número de centro	3122703298		
Emplazamiento	Ctra Zaragoza, s/n - Polígono5 Parcela 1		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.047,000 e y: 4.706.619,000		
Municipio	TAFALLA		
Proyecto	Planta físico-química tratamiento aguas residuales y pluviales		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2250/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 462E/2014, de 9 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua y modificada posteriormente por la Resolución 387E/2018, de 16 de noviembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Autorización Ambiental Integrada contemplaba la instalación de una planta de tratamiento para el acondicionamiento y reutilización en el proceso productivo de las aguas pluviales recogidas en el recinto de la planta, con vertido del exceso en épocas de lluvias intensas. La Confederación Hidrográfica del Ebro, en escritos de febrero y abril de 2017, consideró que las aguas pluviales vertidas al dominio público hidráulico debían considerarse como aguas residuales sujetas al procedimiento de autorización de vertidos, y requirió la presentación de un proyecto de depuración que permitiera alcanzar unos determinados valores límite de emisión, previamente al vertido al cauce del río Cidacos.

Por todo ello, con fecha 7 de agosto de 2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una planta físico-química de tratamiento de aguas residuales y pluviales. Con fecha 16 de agosto de 2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva Autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 16 de agosto de 2017, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente.

Con fecha 6 de febrero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha notificado su informe vinculante sobre la admisibilidad de los vertidos, previsto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fundición de hierro y fabricación de motores, cuyo titular es FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP., ubicada en término municipal de TAFALLA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Planta fisico-química de tratamiento aguas residuales y pluviales, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la Autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma.

Todo ello sin perjuicio de que en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas). En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

TERCERO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP., al Ayuntamiento de TAFALLA, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de marzo de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye el apartado 1.2. Vertidos de aguas, del punto 1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO				
Número	Sistema de evacuación	UTM X	UTM Y	Medio receptor	Masa de agua superficial afectada	Zonas de protección asociadas	Origen de las aguas residuales
1	Colector residuales	609.226	4.706.664	EDAR urbana	--	--	Purgas de torres de refrigeración, regeneración de resinas de intercambio, contralavado de filtros de arena y aguas fecales
2	Superficial directo	609.603	4.706.227	Río Cidacos	Nº 94, Río Cidacos desde el río Cemborain hasta su desembocadura en el río Aragón	Zona vulnerable "parcelas catastrales de regadío de varios polígonos pertenecientes a los términos municipales de Tafalla, Olite, Pitillas, Beire y Murillo el Cuende"	Aguas pluviales potencialmente contaminadas que no pueden ser reutilizadas en planta

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	PARÁMETROS	PARÁMETROS	
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal diario (m ³ /día)	Caudal anual (m ³ /año)	
1	1	Purgas de sistemas de refrigeración	Purgas de las torres de refrigeración	Ninguno	15,7	5.500	
	2	Vertido del tratamiento de agua de abastecimiento a torres de refrigeración	Contralavado de los filtros de arena	Decantación	9,3	3.250	
	Conjunto de los vertidos 1 y 2					25,0	8.750
	3	Vertido de equipo desmineralizador de agua	Regeneración de las resinas de intercambio	Ninguno	20 (1)	2.350	
	4	Aguas fecales de aseos y servicios	Aguas fecales	Ninguno	74,0	26.250	
2	5	Aguas pluviales potencialmente contaminadas	Aguas pluviales potencialmente contaminadas que no pueden ser reutilizadas en planta	EDARI físico-química	Según pluviometría 300 m ³ (caudal punta 1.382,4 m ³)	109.500	

(1) Una regeneración de resinas cada tres días.

PARÁMETROS	VERTIDOS					
	(PUNTO 1, colector)				(PUNTO 2 cauce)	
	Conjunto de los vertidos 1 y 2		Vertido 3		Vertido 5	
	Límites	Frecuencias de control externo EIA	Límites	Frecuencias de control externo EIA	Límites	Frecuencias de control (1) (3)
Volumen anual	8.750	Diaria	2.350	Diaria	109.500 m ³	Diaria
Volumen diario	25	Diaria	20 (4)	Diaria	Según pluviometría (300 m ³) (caudal punta 1.382,4 m ³)	Diaria
pH	5,5-9,5	Trimestral	5,5-9,5	Trimestral	6-9	Trimestral
Conductividad	30.000 µS/cm	Trimestral	30.000 µS/cm	Trimestral	--	--
Sólidos en suspensión	--	--	--	--	30 mg/l	Trimestral
DQO	300 mg/l O ₂	Trimestral	300 mg/l O ₂	Trimestral	100 mg/l O ₂	Trimestral
DBO ₅ / DQO	0,2	Trimestral	0,2	Trimestral	--	--
Materias inhibidoras	25 equitox/m ³	Trimestral	25 equitox/m ³	Trimestral	--	--
Nitrógeno total					35 mg/l N	Trimestral
Nitrógeno Kjeldahl	10 mg/l N	Trimestral	10 mg/l N	Trimestral	15 mg/l N	Trimestral
P total	2 mg/l N	Trimestral	2 mg/l N	Trimestral	--	--

PARÁMETROS	VERTIDOS					
	(PUNTO 1, colector)				(PUNTO 2 cauce)	
	Conjunto de los vertidos 1 y 2		Vertido 3		Vertido 5	
	Límites	Frecuencias de control externo EIA	Límites	Frecuencias de control externo EIA	Límites	Frecuencias de control (1) (3)
Hidrocarburos	--	--	--	--	5 mg/l	Trimestral
Aceites y grasas	--	--	--	--	5 mg/l	Trimestral
Hierro, aluminio y manganeso (cada metal)	--	--	--	--	5 mg/l	Trimestral
Zinc	--	--	--	--	2 mg/l	Trimestral
Cromo, níquel y plomo (cada metal)	--	--	--	--	0,5 mg/l	Trimestral
Fluoruros	--	--	--	--	10 mg/l	Trimestral
Cianuros	--	--	--	--	0,4 mg/l	Trimestral
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's), sumatorio ⁽²⁾	--	--	--	--	0,05 mg/l	Trimestral

- (1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es).
- (2) Sumatorio total de PAH's (suma de fluoranteno, benzo (b) fluoranteno, benzo (k) fluoranteno, benzo (a) pireno, indeno (1,2,3-cd) pireno y benzo (g,h,i) perileno)
Se presentarán además del sumatorio, los resultados individuales obtenidos para cada parámetro.
- (3) Para aquellos parámetros con frecuencia trimestral, se realizará la toma de muestras en aquellos momentos en los se efectúe vertido debido a las condiciones meteorológicas existentes.
- (4) Una regeneración de resinas cada tres días.

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

PUNTO Número	VERTIDO Número	AUTOCONTROL	CAUDAL DIARIO
			m ³ /día
1	Conjunto de los vertidos 1 y 2	FRECUENCIA	Continuo
		METODOLOGÍA	Medidores de agua de entrada
2	Vertido 3	FRECUENCIA	Continuo
		METODOLOGÍA	Medidor
	Vertido 5	FRECUENCIA	Continuo
		METODOLOGÍA	Medidor

DISPOSITIVOS DE CONTROL

PUNTO Número	VERTIDO Número	DISPOSITIVOS
1	Conjunto de los vertidos 1 y 2	Arqueta de control que permita la toma de muestras simples y la inspección visual
		Caudalímetros que permitan la medida y el registro del agua limpia suministrada a las torres y el caudal de entrada para el contralavado de la limpieza de los filtros de arena
	Vertido 3	Arqueta de control que permita la toma de muestras simples y la inspección visual
		Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor acumulado de vertido

PUNTO	VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	Número	
2	Vertido 5	Arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de las aguas depuradas, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

VERTIDO A COLECTOR (PUNTO 1. Conjunto de los vertidos 1 y 2 y Vertido 3)

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 2.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día. del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece específicamente un valor en la Autorización Ambiental Integrada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.
- **Plan de Muestreo.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta, los puntos de generación de aguas residuales y los puntos de control, se deberá elaborar el Plan de Muestreo en el que se especificará la estrategia de muestreo. En dicho Plan debe recogerse toda la información específica que sea pertinente para el muestreo y deberá incluirse en el informe técnico del control externo.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.
- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Torres de refrigeración.** Los productos químicos empleados en los circuitos de las torres de refrigeración deberán estar exentos de clorotriazinas.
- **Purga de compresores.** Las purgas de los compresores se tratan mediante un equipo separador de aceites, vertiendo el efluente a un pozo de bombeo junto a las aguas pluviales potencialmente contaminadas, siendo dirigidas junto al resto de las aguas residuales de tipo industrial a las balsas de decantación exteriores de 667 m³. De ahí pasan a la corriente de las aguas de arenaría.

VERTIDO A CAUCE (PUNTO 2. Vertido 5)

- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir los valores límite de emisión establecidos en la tabla.
- **Control externo de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y la Confederación Hidrográfica del Ebro, un informe técnico de una ECAH que sea Entidad de Inspección Acreditada según norma ISO 17020, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

- Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.
- **Instalaciones de depuración.** La planta se ubica en el interior de una edificación ya existente junto a las balsas de recogida de aguas en el interior de la parcela industrial de Fagor Ederlan Tafalla Soc. Coop. Esta edificación tiene unas dimensiones de 7,0 x 6,0 m y una superficie de 42 m² y suficiente para albergar la planta de tratamiento.
- La planta tratará todas las aguas pluviales recogidas en la empresa con el doble objetivo:
 - Reutilización de las aguas en la planta industrial.
 - Alcanzar los VLE exigidos por la CHE para el vertido a cauce público.
- Las aguas tratadas se reutilizarán en planta en las torres de refrigeración y en el sistema de filtración de partículas vía húmeda principalmente. Las aguas pluviales que pudieran ser excedentes en determinados momentos del año debido a una elevada pluviometría y que no pueden reutilizarse se evacuarán al río Cidacos.
- Primero se realiza una decantación primaria en las actuales piscinas de almacenamiento existentes desde donde serán bombeadas mediante dos bombas flotantes a la planta de tratamiento que consta de:
 - Cloración del agua de entrada.
 - Tratamiento físico-químico mediante coagulación-floculación y decantador lamelar.
 - Filtración.
- Las aguas que se reutilicen en el proceso industrial se conducirán al descalcificador existente para una última etapa de tratamiento.
- El caudal de diseño de la planta es de 15 m³/h.
- En principio el vertido se producirá únicamente cuando el efluente de la planta F/Q no sea consumido por la planta de preparación de aguas descalcificadas para proceso industrial y cumplirá con los límites indicados en el punto 1.
- Se dispone de un caudalímetro electromagnético a la salida de las instalaciones de depuración que permite conocer el caudal instantáneo y acumulado.
- **Depuración complementaria.** Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.
- **Elementos de control de las instalaciones.** El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.
- **Puntos de control.** Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de las aguas depuradas, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.
- La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.
- **Medida de caudales. Control efectivo de vertidos.** Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido al el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el punto 7.3. de este anejo.
- **Inspección y vigilancia.** Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en

su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

- Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.
- Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
- **Lodos y residuos de fabricación.** Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.

2. Se modifica la redacción del apartado 5.2, Actuación en caso de accidentes, del punto 5. Funcionamiento anómalo de la instalación, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

5.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112. Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.
- En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, debiendo contener la siguiente información:
 - Tipo de incidencia.
 - Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.
 - Duración del mismo.
 - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
 - En caso de superación de límites, datos de emisiones.
 - Estimación de los daños causados.
 - Medidas correctoras adoptadas.
 - Medidas preventivas para evitar su repetición.
 - Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

3. En el punto 7. Declaración e inventario de emisiones y residuos, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, se incluye el siguiente apartado, modificándose la numeración de los apartados que figuran a continuación:

7.3. Declaraciones analíticas. El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebroa través de la web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es), y al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo siguiente:

- **Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre):**
 - Resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
 - Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- **Anualmente (enero):** Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:
 - Incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
 - Volumen anual que se ha vertido.
 - Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): Para la validación por parte del Organismo de cuenca de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

4. Se incluye el punto 8. Otras condiciones, en el Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

8. Otras condiciones.

8.1. Medidas relativas a los vertidos.

- **Canon de control de vertidos.** Canon de control de vertidos De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:
 - Volumen anual de vertido autorizado: $V=109.500 \text{ m}^3/\text{año}$
 - Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{\text{básico}}=0,04207 \text{ €/m}^3$ (1).
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K= K1 \times K2 \times K3$.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1
 $K1= 1$

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K2= 0,5$

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) $K3= 1,25$

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 109.500 \times 0,04207 \times 0,625 = 2.879,17 \text{ €/año}$.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el punto 1.2. de este Anejo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

- La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.
- El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

ANEJO II

MEDICIONES TRAS PUESTA EN MARCHA DE LA MODIFICACIÓN

- **Vertidos de aguas. Control externo de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).** En un plazo máximo de cuatro meses a partir de la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y la Confederación Hidrográfica del Ebro, un informe técnico de una ECAH, que sea Entidad de Inspección Acreditada según norma ISO 17020, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, o en caso contrario, que describa las deficiencias advertidas. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.

ANEJO III

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

- El titular ha presentado una serie de observaciones sobre la configuración de las instalaciones que han permitido ajustar el texto de la Autorización ambiental integrada modificada. Además, el titular ha incluido una serie de alegaciones de las cuales, a continuación se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

1. **Alegación primera:** respecto al Proyecto donde se denomina en la propuesta de Resolución como “Planta físico-química tratamiento aguas residuales y pluviales” indicar lo siguiente: La planta únicamente va a tratar aguas pluviales para su reutilización en el proceso productivo y para el vertido de aquéllas que no pudieran utilizarse en los procesos de la planta de FET. Esta última exigencia del tratamiento de las aguas pluviales, previo al vertido a cauce, ha sido impuesta por la Confederación Hidrográfica del Ebro y de acuerdo con su último informe de febrero de 2019 (ref. 2018-S-34). Por ello, se solicita que ese Servicio se modifique el título del proyecto para denominarlo: “Planta físico-química de tratamiento aguas pluviales”

Respuesta: las aguas residuales generadas en los lavadores húmedos que tratan los gases emitidos por diferentes focos, especialmente las generadas en el lavador del foco nº 32, horno de cubilote, son sometidas a un proceso de evaporación natural en una serie de balsas situadas a la intemperie. En este proceso, las aguas pluviales precipitadas sobre las balsas se mezclan con las aguas residuales de los lavadores, contaminándose con los lodos que se acumulan en las mismas. Así, el vertido final del sistema de gestión de aguas residuales de los lavadores húmedos mediante balsas de evaporación es un vertido de aguas residuales integradas por las propias aguas residuales de los lavadores y las aguas pluviales recogidas por las balsas. Las analíticas de este vertido final, antes de ser tratado, indican la presencia de ciertos contaminantes, no correspondiéndose con las características de unas aguas pluviales, y por este motivo ha sido necesario incorporar el sistema de tratamiento físico-químico objeto del presente expediente. Por todo ello, el proyecto ha sido denominado Planta físico-química tratamiento aguas residuales y pluviales, no siendo procedente su modificación, desestimándose esta alegación.

2. **Alegación tercera:** En el apartado 1.2 Vertidos de aguas, en la tabla con los parámetros y límites de vertido, en el parámetro de Nitrógeno total del PUNTO 2 cauce (Vertido 5) correspondiente al vertido de las aguas pluviales potencialmente contaminadas que no pueden ser reutilizadas en planta se indica un valor límite de 30 mg/l N. De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de febrero de 2019 (ref. 2018-S-34), el valor límite de este parámetro es de 35 mg/l N. Por lo que se solicita se modifique el valor límite de ese parámetro a lo indicado por la CHE y se establezca en un valor de 35 mg/l N.

- **Respuesta:** en efecto el valor límite de emisión de nitrógeno total para las aguas pluviales potencialmente contaminadas de las instalaciones que no pueden ser reutilizadas en planta indicado en el informe de admisibilidad del vertido es de 35 mg/l de N. Por este motivo se acepta la alegación.